ESTUDIOS PREVIOS
NOVIEMBRE 2026

El Municipio de Salento Quindío, en cumplimiento de lo señalado en el Estatuto General de la Contratación Estatal, especialmente acatando lo establecido en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se elabora el presente documento previo para lograr llevar a cabo el proceso de selección que se pretende adelantar bajo la modalidad de Selección de Mínima Cuantía, con el fin de satisfacer la necesidad que a continuación se justificará.

1. **DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO DE SALENTO QUINDÍO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:**

El presente estudio previo se realiza con sujeción a lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política, en el cual se establece que: "(…) *Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (…)*".

Concordante con lo anterior, el artículo 209 Ibidem de la norma citada anteriormente, señala que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá "un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley (…)"*.

Así mismo, el numeral 3° del artículo 315 idem, establece como potestad del alcalde *"Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos púbicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes"*.

Ahora bien, relacionado con lo manifestado, encontramos que el artículo 4° de la Ley 489 de 1998, establece que *"La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general"*.

Así las cosas, para la materialización de lo anterior, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, determina: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de ellos fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.

De acuerdo con lo anterior, es viable establecer que la contratación estatal es el medio que permite a las entidades estatales efectuar la satisfacción de sus necesidades, las cuales deberán encontrarse sustentadas en la primacía del interés general, así como también en la

correcta prestación de los servicios públicos y el respeto de los principios inherentes a la actuación administrativa.

Resulta ser necesario indicar que, el legislador por medio de la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2 estableció las diferentes modalidades de selección por medio de las cuales las entidades públicas pueden hacer la escogencia del contratista para suplir las diferentes necesidades. Es así, que en su numeral 5° de tal disposición, estableció la modalidad de Mínima Cuantía, prevista para los casos en los cuales la cuantía del contrato que se pretende suscribir no supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad.

Teniendo en cuenta que el Municipio de Salento es una entidad pública del nivel territorial, dotada de autonomía administrativa y financiera, tal como lo establecen los artículos 287 y 311 de la Constitución Política de Colombia, este último según el cual "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"; y le corresponde velar por el cuidado y mantenimiento de los bienes a cargo, y dotarlos de los bienes y/o servicios que permitan una correcta y eficiente prestación de sus servicios, en condiciones de oportunidad y pertinencia tanto para los funcionarios como para los usuarios de esta entidad.

Así mismo, de conformidad con el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al alcalde conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador, siendo la primera autoridad de policía del municipio. En concordancia, el literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, le asigna funciones en relación con el orden público, y el artículo 205 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) le atribuye, entre otras, la de dirigir y coordinar las autoridades de policía en el municipio.

Con relación a los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana, la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada, entre otras, por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014, 1941 de 2018 y 2272 de 2022, establece lo siguiente:

Artículo 122 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1421 de 2010:

"Créase el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que funcionará como una cuenta especial, sin personería jurídica, administrada por el Ministerio del Interior, como un sistema separado de cuenta y tendrá por objeto garantizar la seguridad, convivencia ciudadana y todas aquellas acciones tendientes a fortalecer la gobernabilidad local y el fortalecimiento territorial.

Los recursos que recaude la Nación por concepto de la contribución especial consagrada en el artículo 6o de la Ley 1106 de 2006, deberá invertirse por el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en la realización de gastos destinados a propiciar la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público.

Los recursos que recauden las entidades territoriales por este mismo concepto deben invertirse por el Fondo-Cuenta Territorial, ***en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, compra de terrenos, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas; servicios personales, dotación y raciones, nuevos agentes y soldados****, mientras se inicia la siguiente vigencia o en realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad y*

convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público". (Negrilla fuera de texto).

Por su parte, el artículo 119 de la citada ley, modificado por el artículo 6 de la Ley 1421 de 2010, establece:

"... En todos los departamentos y municipios del país deberán funcionar los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana con carácter de "fondo cuenta". Los recursos de los mismos, se distribuirán según las necesidades regionales de seguridad y convivencia, de conformidad con los planes integrales de seguridad, en materia de dotación, pie de fuerza, actividades de prevención, protección y todas aquellas que faciliten la gobernabilidad local(...)".

Igualmente, el Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, que compiló el Decreto 399 de 2011, en su artículo 2.7.1.1.15 consagra que los recursos del Fondo de Seguridad Territorial – FONSET se deben destinar prioritariamente a los programas y proyectos a través de los cuales se ejecuta la política integral de seguridad y convivencia ciudadana, la cual deberá articularse con la política de seguridad y convivencia que formule el Gobierno Nacional.

Dicha norma establece, además, que en el departamento o municipio habrá un comité de orden público, el cual está encargado de estudiar, aprobar, hacer seguimiento y definir la destinación prioritaria de los recursos del FONSET (artículos 2.7.1.1.17 y 2.7.1.1.18 del Decreto 1066 de 2015). Así mismo, para la adecuada destinación de los recursos del Fondo, cada entidad territorial en la cual opera debe diseñar e implementar el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana – PISCC, en el cual se establecen las líneas estratégicas que el departamento o municipio traza para afrontar los desafíos que en esta materia se pretenden ejecutar en el cuatrienio.

En consecuencia, las actividades financiadas con recursos del FONSET son administradas por el alcalde, de conformidad con las decisiones que adopte el Comité Territorial de Orden Público, y deben ejecutarse de acuerdo con el PISCC, dando prioridad al cumplimiento de la Política Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

En este orden de ideas, la incorporación de soluciones tecnológicas, y en particular de medios de comunicación confiables para la Fuerza Pública, representa un elemento estratégico en la lucha contra la criminalidad, tanto desde la perspectiva de la prevención como desde la capacidad de respuesta oportuna ante situaciones que afecten el orden público.

El 1 de septiembre de 2026 se llevó a cabo sesión del Comité Territorial de Orden Público del Municipio de Salento, según consta en el Acta, en la cual se aprobó por parte de sus miembros el proyecto denominado: *"Modernización de las comunicaciones radiales del servicio de policía en el municipio de Salento"*., presentado por parte de la Policía Nacional, como se detalla a continuación:

"(...) Presentación del Proyecto de la Policía Nacional
La Subteniente Joneidis Ariza, comandante de la Estación de Policía de Salento, sustentó el proyecto titulado "Modernización de las comunicaciones radiales del servicio de policía en el municipio de Salento".
-Elementos a adquirir:

- *Dos (2) radios portátiles de última tecnología, con un valor unitario de $18,650,000 COP, para un valor total de $37,300,000 COP (a ser financiados con recursos del FONSET).*
- *Justificación técnica y operativa:*

- *La estación cuenta actualmente con un déficit de equipos de comunicación. De los cinco (5) radios disponibles, dos (2) de ellos (referencia Motorola XTS 4250) tienen más de 10 años de servicio y se encuentran en estado de obsolescencia, sin soporte técnico ni repuestos en el mercado.*
- *Existen fallas recurrentes en la transmisión y recepción en sectores como el Valle de Cocora y diversas veredas, lo que impide una reacción oportuna ante los requerimientos ciudadanos.*
- *Los nuevos equipos garantizan una vida útil de 15 años, soporte técnico vigente, garantía institucional y comunicación directa con el centro de mando (despacho, central y línea 123). Beneficiarán directamente a los 33 policías de la estación (incluyendo la policía comunitaria y la UBICAR) e indirectamente a 100 habitantes y a la población flotante. (...)"*

Ahora bien, la obsolescencia tecnológica, el uso intensivo y el desgaste natural de estos equipos han generado fallas recurrentes en la transmisión de información, disminución en el rendimiento de las baterías y limitaciones en la cobertura, especialmente en zonas con condiciones geográficas complejas. Estas deficiencias afectan la comunicación entre unidades, reducen la capacidad de reacción del personal uniformado y pueden generar errores en la transmisión de información crítica. Adicionalmente, la falta de disponibilidad de repuestos y la reducción progresiva del número de equipos funcionales han obligado a que algunas unidades operen sin este recurso esencial, lo cual representa un riesgo para la seguridad del personal y limita la atención oportuna de los requerimientos de la ciudadanía.

En el marco de la Ley 418 de 1997, que dispuso el funcionamiento de los Fondos de Seguridad Territorial (FONSET), el Municipio de Salento orienta la inversión de recursos hacia el fortalecimiento de la seguridad y la convivencia ciudadana, en articulación con la Fuerza Pública y demás organismos de seguridad del Estado. Así mismo, esta iniciativa se encuentra alineada con la Política de Seguridad, Defensa y Convivencia Ciudadana – Garantías para la Vida y la Paz 2022-2026, con el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana – PISCC del Municipio de Salento, razón por la cual el proyecto fue aprobado por el Comité Territorial de Orden Público.

Con la incorporación de estos equipos se espera mejorar significativamente la cobertura, calidad y confiabilidad de las comunicaciones, reducir los tiempos de respuesta, fortalecer la articulación entre unidades y garantizar un despliegue más eficiente de los recursos institucionales. Todo lo anterior contribuye directamente a la preservación del orden público, al fortalecimiento de la convivencia ciudadana y a la generación de condiciones de seguridad que favorecen el desarrollo social, cultural y económico del Municipio de Salento.

De conformidad con lo expuesto, la adquisición de los radios de comunicaciones se encuentra justificada, toda vez que: (i) responde a una necesidad real y actual de la Estación de Policía de Salento, derivada de la obsolescencia y del déficit de equipos de comunicación; (ii) corresponde a una destinación expresamente prevista para los recursos del Fondo-Cuenta Territorial en el artículo 122 de la Ley 418 de 1997 ("compra de equipo de comunicación"); (iii) fue aprobada por el Comité Territorial de Orden Público en sesión del 1 de septiembre de 2026, en los términos de los artículos 2.7.1.1.17 y 2.7.1.1.18 del Decreto 1066 de 2015; (iv) se articula con el PISCC del Municipio; y (v) los equipos se destinarán exclusivamente al servicio de la Policía Nacional en la jurisdicción del Municipio de Salento.

En consecuencia, resulta necesario, conveniente y oportuno adelantar el presente proceso de contratación con cargo a los recursos identificados en los rubros presupuestales señalados en el numeral 2.8 del presente documento, para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 770 del 22 de octubre de 2026.

Con la celebración del futuro contrato se está dando cumplimiento al plan de desarrollo **"EL COMPROMISO ES DE TODOS, HAGAMOS HISTORIA" 2024-2027** de la siguiente manera:

- **Línea estratégica:** CON UNA ADMINISTRACIÓN TRANSPARENTE Y EFECTIVA HAREMOS HISTORIA
- **Programa:** Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana

PRODUCTO	INDICADOR DE PRODUCTO	OBJETIVO	ACTIVIDADES
Servicio de apoyo financiero para proyectos de convivencia y seguridad ciudadana - Inspección Mpal	Proyectos de convivencia y seguridad ciudadana apoyados financieramente	Disminuir la inseguridad y mejorar la convivencia ciudadana en el municipio de Salento	1) ejecutar los recursos de acuerdo a lo entregado por los integrantes del comité de orden público

Finalmente es preciso indicar que la necesidad aquí planteada se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones 2026, por lo que es viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso de contratación respectivo.

DE APLICABILIDAD DEL SISTEMA DE PREFERENCIAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DECRETO 287 DE 2026, MODIFICATORIO DEL DECRETO 1082 DE 2015

En virtud de lo dispuesto en el artículo **2.2.1.2.4.2.7 y siguientes** del Decreto 1082 de 2015, modificado y **adicionado por el Decreto 0287 de 2026**, el Municipio de Salento, como entidad estatal sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, está obligado a implementar el Sistema de Preferencias en favor de las personas con discapacidad en sus procesos contractuales. **De conformidad con el Decreto 0287 de 2026, las medidas que aplican a la modalidad de mínima cuantía son: (i) compras públicas accesibles; (ii) herramientas de planeación; y (iii) condiciones especiales de ejecución.** Dicho sistema está conformado por un conjunto estructurado de medidas afirmativas de naturaleza jurídica, técnica y procedimental que deben adoptarse en las fases de planeación, selección y ejecución de los contratos. A continuación, se analiza la procedencia de cada una de esas medidas en el presente proceso de contratación de compraventa de radios portátiles de comunicaciones:

No obstante, se deja como aclaración que para el soporte del presente análisis se tienen en cuenta las siguientes gestiones adelantadas por las dependencias municipales:

Que la Secretaría de Servicios Sociales consultó el 21 de mayo de 2026 a la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, que el 22 de mayo de 2026 remitió las bases de datos de comerciantes y de entidades sin ánimo de lucro con domicilio en Salento, sin que en ellas sea posible identificar unidades productivas conformadas por personas con discapacidad; la misma Secretaría, mediante oficio 2026-OF-068 del 22 de mayo de 2026, consultó a la Secretaria de Turismo y Desarrollo Económico, que respondió con el oficio 2026-OF- 069 del 26 de mayo de 2026 informando que no identifica emprendimientos, unidades productivas o empresas conformadas por personas con discapacidad en el municipio; mediante informe del 27 de mayo de 2026. Por consiguiente, la Secretaría de Servicios Sociales concluyó que la Administración Municipal no cuenta con caracterización oficial, base de datos consolidada o instrumento técnico específico que permita identificar plenamente emprendimientos o empresas conformadas por personas con discapacidad en el municipio.

Dicho informe reporta la existencia de cuatro (4) iniciativas comunitarias con participación de personas con discapacidad, ASOPECODIS y el grupo de Zonas Azules, ambas legalmente constituidas; el grupo de chirimía "La Nueva Vida" y el grupo "Fuerzas Infinitas", sin constitución legal formal, ninguna de las cuales desarrolla actividad económica formal en el segmento de comercialización de equipos de radiocomunicación, objeto del presente proceso; y la Secretaría de Desarrollo Rural y Gestión Ambiental, mediante oficio del 1 de junio de 2026,

informó la vinculación de una persona con limitación física a la Asociación del Mercado Campesino Mercasalento.

Lo mencionado anteriormente, se procede a analizar cada punto de este decreto, así:

i). **COMPRAS PÚBLICAS ACCESIBLES**. (Artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 del Decreto 1082 de 2015). De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, las entidades estatales deben incorporar en los contratos que celebren criterios que garanticen la accesibilidad de las personas con discapacidad a los bienes, obras y servicios objeto de contratación.

Para el presente proceso, cuyo objeto consiste en la "*ADQUISICIÓN DE RADIOS DE COMUNICACIONES PARA LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE SALENTO, PARA MEJORAR LA CAPACIDAD DE REACCIÓN Y GARANTIZAR LA TRANSMISIÓN OPORTUNA Y EFICAZ DE INFORMACIÓN ENTRE SUS UNIDADES, CONTRIBUYENDO AL MANTENIMIENTO DE LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA EN EL MUNICIPIO*", se realizó el análisis de pertinencia de la medida de compras públicas accesibles.

Se concluye que no resulta procedente incorporar criterios adicionales de accesibilidad en las especificaciones técnicas de los bienes objeto de adquisición, en razón a que estos corresponden a radios portátiles de comunicaciones de misión crítica, destinados al uso exclusivo del personal uniformado de la Estación de Policía de Salento en la prestación del servicio de policía, cuyas características fueron definidas por la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Policía Nacional en la especificación técnica "Radios portátiles sistema convencional", con concepto de viabilidad técnica favorable comunicado mediante oficio GS-2026-005546-OFTIC del 10 de junio de 2026.

Los bienes no están destinados al uso, disfrute o acceso directo de la población en general, ni constituyen infraestructura, mobiliario, herramientas de atención al ciudadano o bienes cuya finalidad sea garantizar el acceso de personas con discapacidad a un servicio público. Por el contrario, sus especificaciones deben responder a criterios técnicos de compatibilidad con la infraestructura de radiocomunicaciones de la Policía Nacional (estándar APCO P25), seguridad de la información (cifrado), resistencia, funcionalidad y calidad, necesarios para garantizar comunicaciones confiables entre las unidades policiales.

En consecuencia, la entidad mantendrá las especificaciones técnicas estrictamente necesarias y proporcionales a la finalidad operativa y de seguridad de los bienes, sin incluir condiciones adicionales de accesibilidad que no guarden relación con el objeto contractual o que puedan afectar su funcionalidad, eficacia o seguridad. Lo anterior, sin perjuicio de garantizar condiciones de participación incluyentes y no discriminatorias para todos los posibles oferentes, incluidos los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, conforme a las disposiciones aplicables del Decreto 287 de 2026.

HERRAMIENTAS DE PLANEACIÓN PARA PROCESOS DE CONTRATACIÓN INCLUSIVOS (Artículo 2.2.1.2.4.2.7.2 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 287 de 2026)

El Municipio de Salento analiza la procedencia de cada una de las tres herramientas previstas en esta disposición:

Respecto de la Feria de Negocios Inclusiva, Que las herramientas de planeación para procesos de contratación inclusivos previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.2 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 287 de 2026, el Municipio de Salento, Quindío, analizó la pertinencia de desarrollar una Feria de Negocios Inclusiva, como mecanismo orientado a identificar emprendimientos y empresas de personas con discapacidad que puedan ofrecer los bienes requeridos y a recibir observaciones para la adecuada estructuración del proceso.

Dicho lo anterior, se concluye que no se requiere realizar una Feria de Negocios Inclusiva específica.

Esta conclusión se fundamenta en que el proceso corresponde a una contratación de mínima cuantía, con un presupuesto oficial de treinta y nueve millones setecientos cincuenta y seis mil setecientos diez pesos moneda legal vigente ($39.756.710 M/L), y tiene por objeto la adquisición de bienes de características técnicas definidas, cantidades determinadas y disponibilidad comercial en el mercado. Para determinar el valor estimado y estructurar las condiciones económicas de la contratación, la entidad adelantó el estudio de mercado mediante la solicitud y análisis de cotizaciones a proveedores potenciales.

Adicionalmente, en el marco del análisis de mercado realizado, **no se identificaron** emprendimientos o empresas de personas con discapacidad que suministren los bienes requeridos, ni se evidenció la necesidad de obtener observaciones adicionales para ajustar las especificaciones técnicas, los requisitos de participación o las condiciones económicas del proceso.

En consecuencia, la realización de una Feria de Negocios Inclusiva específica no se considera necesaria para la adecuada estructuración de esta contratación. Esta determinación no restringe ni excluye la participación de emprendimientos o empresas de personas con discapacidad, quienes podrán presentar oferta en igualdad de condiciones, siempre que cumplan los requisitos jurídicos, técnicos y económicos establecidos, los cuales serán objetivos, pertinentes y proporcionales a la naturaleza y cuantía del contrato.

Respecto de la incorporación de criterios sociales en la invitación pública, esta herramienta no aplicaría a la presente modalidad de selección. El numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.2 remite al parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual faculta la incorporación de criterios sociales como parte de la evaluación de la mejor relación calidad-precio.

Que de acuerdo con la naturaleza del objeto, se trata de una compraventa de bienes con especificaciones técnicas, cantidades y condiciones de entrega definidas, cuya ejecución no requiere una prestación continuada ni una operación intensiva en mano de obra. Por tanto, no se identificó un criterio social adicional que guarde relación directa y proporcional con el objeto contractual, la cuantía, el plazo y los riesgos de la contratación. En consecuencia, **no se incorporarán criterios sociales adicionales** en la invitación pública. Esta decisión se fundamenta en que las condiciones del proceso deben orientarse a garantizar que los bienes suministrados cumplan las especificaciones técnicas de calidad, funcionalidad, compatibilidad y seguridad requeridas para su uso por el personal de la Estación de Policía de Salento en la prestación del servicio de policía.

Se precisa que la **no incorporación de criterios sociales** adicionales no limita la participación de emprendimientos, empresas o proponentes de personas con discapacidad. La entidad garantizará requisitos jurídicos, técnicos y económicos objetivos, necesarios y proporcionales, así como la publicidad del proceso y la igualdad de oportunidades para todos los interesados

Respecto de la división del proceso en lotes o segmentos: En cumplimiento de las herramientas de planeación para procesos de contratación inclusivos previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.2 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 287 de 2026, el Municipio de Salento, Quindío, analizó la pertinencia de dividir el presente proceso de contratación en lotes o segmentos, con el propósito de facilitar la participación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad.

Que el bien requerido corresponde a un único ítem, esto es, dos (2) radios portátiles sistema convencional con sus baterías, cargadores, monófonos, antenas y demás accesorios, los

cuales conforman una unidad funcional indivisible para la comunicación entre las unidades de la Estación de Policía de Salento.

De acuerdo con el análisis de la necesidad, el estudio de mercado y las condiciones de entrega, se concluye que **no resulta pertinente dividir el proceso en lotes o segmentos**. La compra integral permite asegurar la disponibilidad conjunta y oportuna de los elementos requeridos, facilita la coordinación de la entrega, la verificación de las especificaciones técnicas, el recibido a satisfacción, la supervisión contractual y la adecuada utilización de los recursos públicos.

Que el proceso corresponde a una contratación de mínima cuantía y se ejecutará en un único ámbito geográfico, esto es, el municipio de Salento, Quindío. La eventual división en lotes podría generar multiplicidad de contratos de bajo valor, aumentar las cargas administrativas y de supervisión, y ocasionar entregas parciales o desarticuladas que afectarían la compatibilidad, la garantía y la disponibilidad completa de los equipos de comunicación requeridos por la Estación de Policía.

La decisión de no dividir el proceso no limita la participación de emprendimientos o empresas de personas con discapacidad, ni de las Mipymes que cuenten con capacidad para suministrar la totalidad de los bienes requeridos. La entidad garantizará que los requisitos de participación sean objetivos, pertinentes y proporcionales a la naturaleza y cuantía del contrato, y verificará, con base en el estudio de mercado, que exista oferta suficiente de proveedores capaces de presentar una propuesta integral.

INCORPORACIÓN DE CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (Artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 287 de 2026)

Conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026 y en desarrollo del Sistema de Preferencias definido en el artículo 2.2.1.2.4.2.7, esta Entidad debe incluir como obligación contractual, en los Documentos del Proceso, previo análisis de conveniencia y oportunidad, al menos una de las siguientes condiciones especiales de ejecución: (1) Subcontratación inclusiva, o (2) Integración del equipo de trabajo con personas con discapacidad. La norma agrega que, en caso de no incluir alguna de estas condiciones, la Entidad Estatal deberá justificar dicha omisión en los estudios previos.

Se precisa que se trata de una adquisición de bienes con especificaciones técnicas y cantidades definidas, cuya ejecución consiste principalmente en el alistamiento, transporte y entrega de los radios y sus accesorios, junto con el respaldo de la garantía técnica, dentro de un plazo determinado y con verificación de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. La ejecución no demanda una prestación continuada, ni la conformación o asignación de un equipo de trabajo permanente, exclusivo o estable para el desarrollo del objeto contractual.

Lo anterior expuesto, se analizan ambas opciones:

i). Subcontratación inclusiva: No se considera conveniente incorporar como condición especial de ejecución, dado que la compraventa puede ejecutarse directamente por el proveedor seleccionado. La obligación de subcontratar parte de las actividades o del valor contratado no es necesaria para el cumplimiento del objeto y podría introducir intermediaciones adicionales, aumentar los costos de transacción, afectar la oportunidad de la entrega o dificultar la determinación de la responsabilidad integral del contratista respecto de la calidad, garantía y conformidad de los bienes suministrados.

ii). Integración del equipo de trabajo: No se considera pertinente incorporar como condición especial de ejecución, puesto que el contrato no exige la disposición de un equipo de trabajo permanente o especializado adscrito a su desarrollo. Las actividades de alistamiento, logística y entrega tienen carácter accesorio, temporal y limitado, por lo cual no se identifica una relación directa, necesaria y proporcional entre la obligación de vincular o asignar personal adicional y el objeto contractual.

En consecuencia, luego del análisis de conveniencia y oportunidad, el Municipio de Salento, Quindío, no incorporará para este proceso condiciones especiales de ejecución consistentes en subcontratación, inclusión o integración del equipo de trabajo con personas con discapacidad. Esta decisión se fundamenta exclusivamente en la naturaleza de compraventa, cuantía, plazo y forma de ejecución del contrato, y no limita la participación de personas con discapacidad, emprendimientos o empresas de personas con discapacidad que acrediten el cumplimiento de las condiciones exigidas.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO Y SUS ESPECIFICACIONES.

1.1 **2.1 TIPO DE CONTRATO:** En el presente caso se requiere la celebración de un contrato de COMPRAVENTA, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, cuyo objeto consiste en la adquisición de dos (2) radios portátiles sistema convencional con sus accesorios, destinados a la Estación de Policía del Municipio de Salento.

Teniendo en cuenta que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 no define esta tipología contractual, se aplica lo dispuesto en el artículo 905 del Código de Comercio, en virtud de la remisión del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, que señala: *"La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a transmitir la propiedad de una cosa y la otra a pagarla en dinero. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio (...)".*

La contratación proyectada tiene como finalidad dotar a la Estación de Policía de Salento de equipos de radiocomunicación compatibles con la infraestructura de la Policía Nacional, que permitan mejorar la capacidad de reacción y la transmisión oportuna y eficaz de información entre sus unidades.

2.2 OBJETO DEL CONTRATO: *"ADQUISICIÓN DE RADIOS DE COMUNICACIONES PARA LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE SALENTO, PARA MEJORAR LA CAPACIDAD DE REACCIÓN Y GARANTIZAR LA TRANSMISIÓN OPORTUNA Y EFICAZ DE INFORMACIÓN ENTRE SUS UNIDADES, CONTRIBUYENDO AL MANTENIMIENTO DE LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA EN EL MUNICIPIO".*

2.3 CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS: Según el clasificador de bienes y servicios de las Naciones Unidas (Versión. 14 De Unspsc) contenido en la dirección web: https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-Servicios, la siguiente es la codificación de los elementos requeridos:

Código - Segmento	Código - Familia	Código - Clase	Código - Producto	Nombre - Producto
43	19	15	43191510	Radios de dos vías

No obstante lo anterior, para el presente proceso de selección contractual, NO es necesario que los proponentes u oferentes se encuentren clasificados en el código UNSPSC del Clasificador de Bienes y Servicios antes descrito, pues para los procesos contractuales desarrollados bajo la modalidad de selección denominada: Mínima Cuantía, no se exige Registro Único de Proponentes -R.U.P-, ello, conforme a lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, Artículo 6 Inciso 2 (Excepciones al R.U.P) y el Articulo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015; por lo tanto, la clasificación en los códigos UNSPSC

señalados no será exigible a los proponentes y la experiencia se verificará con los documentos indicados en la presente invitación pública.

2.4 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

El futuro contratista deberá garantizar el cumplimiento de las siguientes especificaciones técnicas:

ITEM	TIPO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	RADIOS PORTÁTILES SISTEMA CONVENCIONAL	Radio de comunicaciones portátil de acuerdo a especificaciones técnicas. **Se anexa Ficha técnica detallada**	2	Unidad

NOTA 1: El proponente deberá presentar oferta económica y técnica para la totalidad de los ítems, cantidades y especificaciones técnicas requeridos por la entidad. En consecuencia, no se aceptarán ofertas parciales, condicionadas o alternativas.

NOTA 2: Las cantidades de los bienes objeto de adquisición son fijas y corresponden a las señaladas en el presente numeral y en el anexo de especificación técnica. El contratista deberá realizar la entrega total de los bienes, nuevos, en óptimas condiciones de funcionamiento y conforme con las características técnicas exigidas, dentro del plazo contractual y en el lugar indicado por la entidad.

NOTA 3: Los radios ofertados deberán cumplir la totalidad de los requerimientos mínimos contenidos en el documento "Especificación Técnica – Radios Portátiles Sistema Convencional" (ítems 1.1 a 1.58), elaborado por el Grupo Red de Radio de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Policía Nacional para la Estación de Policía de Salento, el cual hace parte integral del presente estudio previo. Entre otros, se destacan los siguientes requerimientos:

a) Compatibilidad con el estándar APCO Project 25 (P25) y con la infraestructura y terminales de comunicación de voz utilizados por la Policía Nacional; banda de 450 MHz a 470 MHz (convencional digital) activada y licenciada, con capacidad de licenciamiento de las bandas 806–870 MHz y VHF 136–174 MHz; multiplexación FDMA y modulación C4FM.
b) Algoritmo de encriptación DES-OFB activado y licenciado, con capacidad de activación de ADP, DVP-XL y AES-256, soporte de mínimo 128 claves, OTAR, estándares FIPS 140-2 nivel 3 y FIPS 197 y compatibilidad con los cargadores de llaves (KVL) de la institución.
c) GPS integrado (GPS y GLONASS), Bluetooth de misión crítica, pantalla LCD, mínimo 1.200 canales, temperatura de operación de -30 °C a +60 °C, peso máximo de 520 gramos con batería estándar, especificaciones militares MIL 810 C, D, E, F y G y protección IP68 o mejor.
d) Accesorios por cada radio: dos (2) baterías IMPRES-2 de Li-Ion de mínimo 3.400 mAh, IP68; un (1) cargador con fuente de alimentación; un (1) monófono alámbrico con gancho de sujeción; antena con GPS; clip de cinturón o porta radio, y manual de usuario, todos originales de la marca del radio. El año de fabricación no podrá ser inferior al año de suscripción del contrato
e) Garantía técnica de treinta y seis (36) meses para el radio, veinticuatro (24) meses para las baterías IMPRES-2 y doce (12) meses para los demás accesorios; disponibilidad de repuestos, accesorios, mantenimiento y soporte por un mínimo de cinco (5) años contados a partir del término de la garantía de fábrica.

NOTA 4: El proponente deberá anexar con su oferta la ficha técnica del equipo ofertado, el formato de verificación de especificaciones técnicas (cumple / no cumple) debidamente diligenciado, la certificación del fabricante que lo acredite como propietario del software de los radios y accesorios (ítem 1.54) y la certificación del fabricante que evidencie la capacidad del proponente para comercializar, instalar, dar soporte y garantía a los bienes ofertados (ítem 1.56).

2.5 PLAZO DE EJECUCIÓN Y/O ENTREGA: El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 15 de diciembre de 2026.

2.6 LUGAR DE EJECUCIÓN Y/O ENTREGA: Municipio de Salento, Quindío. Los bienes serán entregados por el contratista, sin costo adicional para la entidad, en el Comando del Departamento de Policía Quindío – Almacén de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Avenida Centenario Calle 2 Norte, barrio Alcázar, Armenia, Quindío, conforme al ítem 1.58 de la especificación técnica, con la presencia del supervisor del contrato, quien suscribirá el acta de recibo a satisfacción, para su posterior asignación a la Estación de Policía de Salento.

2.7 PRESUPUESTO OFICIAL: El presupuesto oficial para este proceso de selección se estima en la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS, ($39.756.710,00 ML),** incluido IVA, impuestos y demás gastos, costos y descuentos inherentes a la celebración del contrato.

2.8 IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente proceso y del contrato que se suscriba, se encuentra soportado en los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal

- **CDP No. 770 del 22 de octubre de 2026,** con cargo a los rubros presupuestales: **a)** 2.3.2.02.02.009.4501029.2024636900055.91290_1.2.3.2.24 denominado: Servicios para la comunidad, sociales y personales-Servicio de apoyo financiero para proyectos de convivencia y seguridad ciudadana - Inspección Mpal-Fortalecimiento de la seguridad y de la inspección de policía del municipio de Salento-Servicios de la administración pública relacionados con otros asuntos de orden público y seguridad_MULTAS CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA por un valor de $37.795.000,00 **b)** 2.3.2.02.02.009.4501029.2024636900055.91290_1.3.3.4.17 Servicios para la comunidad, sociales y personales-Servicio de apoyo financiero para proyectos de convivencia y seguridad ciudadana - Inspección Mpal-Fortalecimiento de la seguridad y de la inspección de policía del municipio de Salento-Servicios de la administración pública relacionados con otros asuntos de orden público y seguridad_R.B. MULTAS CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA por un valor de $2.205.000,00

Nota 1: El valor del contrato corresponderá al valor total de la oferta aceptada, el cual no podrá superar el presupuesto oficial. El contrato se ejecutará a precio fijo, por lo que no habrá lugar a reajustes.

2.9 FORMA DE PAGO: El Municipio de Salento, Quindío, cancelará el valor del contrato mediante un (1) único pago, una vez entregados la totalidad de los bienes y recibidos a satisfacción por el supervisor del contrato, previa presentación de los siguientes documentos:

i) Factura de venta con el cumplimiento de los requisitos legales; cuando el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica de venta previamente validada por la DIAN; en caso de no estar obligado a facturar, deberá presentar la correspondiente cuenta de cobro.

ii) Acta de recibo a satisfacción de los bienes, suscrita por el supervisor del contrato, en la que se relacionen la marca, el modelo, los números de serie y los accesorios entregados.

iii) Certificación de la garantía técnica de los bienes expedida por el contratista o el fabricante, en los términos del ítem 1.50 de la especificación técnica.

iv) Certificación que acredite el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) y de los aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Los pagos se sujetan a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) y a las deducciones, retenciones y estampillas de orden legal y municipal a que haya lugar.

2.10 SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La vigilancia y control del contrato que se suscriba la realizará la Secretaría de Gobierno, Administrativa y Tic's del Municipio de Salento o quien haga sus veces, o el que el Alcalde Municipal designe mediante oficio, el cual ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado.

3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

3.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

3.1.1. OBLIGACIONES GENERALES:

3.1.1.1 Constituir en la forma prevista en la minuta contractual, o en alguno de sus modificatorios, las garantías exigidas.

3.1.1.2 Cumplir con el objeto contractual de acuerdo con lo estipulado por el Municipio en el proceso de selección.

3.1.1.3 Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y dificultades.

3.1.1.4 Atender las observaciones y requerimientos realizados por el Municipio, por intermedio del funcionario encargado de la supervisión del contrato.

3.1.1.5 Responder en el plazo que el Municipio establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.

3.1.1.6 Asumir la responsabilidad por la vinculación de su personal y la celebración de subcontratos, para lo cual debe realizarlo en su propio nombre y por su propia cuenta y riesgo sin que el Municipio adquiera responsabilidad ni solidaridad alguna por sus actos.

3.1.1.7 En el caso que, durante el tiempo de ejecución del contrato, surja una situación de fuerza mayor o caso fortuito que afecte a cualquiera de las partes, se deberá informar inmediatamente por escrito a la contraparte correspondiente con el fin de definir la solución de mutuo acuerdo.

3.1.1.8 Informar por escrito al Municipio sobre la ocurrencia de hechos o circunstancias que puedan generar una inoportuna o indebida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de la entidad.

3.1.1.9 Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros.

3.1.1.10 Acreditar para cada pago que se encuentra al día con las obligaciones al sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión, riesgos profesionales, y aportes parafiscales (este último cuando a ello haya lugar), de conformidad con lo

establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003 y demás normas que la adicionen, modifiquen o reglamenten.

3.1.1.11 Presentar al supervisor un informe final de ejecución con los soportes de entrega de los bienes y realizar la respectiva publicación en la plataforma SECOP II.

3.1.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

3.1.2.1. El proveedor está obligado a entregar los bienes de compra, al precio y calidad establecidos en la carta de aceptación y en la propuesta presentada

3.1.2.2. Cumplir con las características técnicas definidas en los documentos previos y carta de aceptación, para los bienes que se pretende contratar.

3.1.2.3. Entregar oportunamente a la entidad, los bienes adquiridos en el lugar indicado en la carta de aceptación y asumir los costos generados por el transporte hasta el sitio de entrega.

3.1.2.4. Garantizar la calidad de los bienes adquiridos en caso de tener algún defecto ya sea al momento de entrega o por cualquier causa que sobrevenga, el contratista lo cambiará sin que se genere costo por el mismo.

3.1.2.5. Responder los reclamos, consultas o solicitudes, eficaz y oportunamente de acuerdo a lo establecido.

3.1.2.6. Cumplir con los plazos establecidos en el presente proceso.

3.1.2.7. Cumplir con las demás obligaciones derivadas para la compra.

3.1.2.8. Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.

3.1.2.9. Entregar dos (2) radios portátiles sistema convencional nuevos, de primera calidad, sin uso, con año de fabricación no inferior al año de suscripción del contrato, que cumplan la totalidad de los requerimientos de la especificación técnica de la Policía Nacional (ítems 1.1 a 1.58), con sus licencias de frecuencias y de encriptación activadas.

3.1.2.10. Entregar por cada radio los accesorios exigidos en la especificación técnica: dos (2) baterías IMPRES-2, un (1) cargador con fuente de alimentación, un (1) monófono, antena, clip o porta radio y manual de usuario, originales de la marca del radio.

3.1.2.11. Entregar los bienes en el Comando del Departamento de Policía Quindío – Almacén de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en Armenia, en presencia del supervisor y del responsable de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Departamento de Policía Quindío, asumiendo los costos de transporte, seguros y manipulación.

3.1.2.12. Otorgar la garantía técnica de treinta y seis (36) meses para los radios, veinticuatro (24) meses para las baterías y doce (12) meses para los demás accesorios, en los términos del ítem 1.50 de la especificación técnica: recoger el equipo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al aviso y repararlo o reemplazarlo en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario; el equipo que ingrese por tercera vez a garantía deberá ser reemplazado por uno nuevo de iguales o superiores características.

3.1.2.13. Garantizar la disponibilidad de repuestos, accesorios, mantenimiento y soporte técnico por un mínimo de cinco (5) años contados a partir del término de la garantía de fábrica, y suministrar el correo electrónico, el teléfono corporativo y el mecanismo para activar el soporte y la garantía.

3.1.2.14. Suministrar sin costo adicional los cables o accesorios que se requieran para la compatibilidad con los cargadores de llaves de encriptación (KVL) que utiliza la Policía Nacional.

3.2 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

3.1.3. Poner a disposición del contratista la información necesaria para el desarrollo del objeto contractual.
3.1.4. Ejercer la supervisión y control de la correcta ejecución del contrato.
3.1.5. Efectuar el pago en la forma y términos estipulados en el contrato.
3.1.6. Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensión, riesgos laborales y aportes parafiscales si es el caso.
3.1.7. Aprobar la garantía única de cumplimiento que el contratista constituya en debida forma.
3.1.8. Expedir el certificado de registro presupuestal.
3.1.9. Liquidar el contrato.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Se precisa que, en la etapa de planeación, el Municipio de Salento, Quindío, verificó la disponibilidad de instrumentos de agregación de demanda vigentes en la Tienda Virtual del Estado Colombiano , TVEC, con el propósito de establecer si existía un Acuerdo Marco de Precios, instrumento de agregación de demanda o catálogo que permitiera satisfacer la necesidad relacionada con la adquisición de radios portátiles de comunicaciones. Teniendo en cuenta lo anterior, esto son los elementos que se encuentran en el TVEC:



Como resultado de la consulta, se evidenció que, si bien en la Tienda Virtual del Estado Colombiano pueden encontrarse referencias de radios, no existe un Acuerdo Marco de Precios ni instrumento de agregación de demanda vigente que permita adquirir radios portátiles con las especificaciones técnicas requeridas por la Policía Nacional (estándar APCO P25, encriptación licenciada, compatibilidad con la infraestructura de radio institucional y garantía y soporte en los términos exigidos).

En consecuencia, la adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano no resulta viable para satisfacer de manera integral, oportuna y funcional la necesidad institucional, por cuanto no es posible adquirir en dicho mecanismo los elementos requeridos, bajo las especificaciones técnicas, cantidades y condiciones de entrega definidas por el Municipio.

De otra parte, el valor estimado del presente proceso corresponde a una contratación de mínima cuantía, por encontrarse dentro del límite legal aplicable. En tal sentido, y una vez verificada la inexistencia de un instrumento vigente que permita satisfacer integralmente la necesidad, el Municipio de Salento, Quindío, adelantará el procedimiento de selección de

mínima cuantía, de conformidad con las disposiciones aplicables y con las condiciones establecidas en la invitación pública.

La modalidad de selección de mínima cuantía permitirá obtener una oferta que cumpla integralmente las especificaciones técnicas requeridas para la adquisición de radios portátiles de comunicaciones destinados a la Estación de Policía del Municipio de Salento, Quindío.

Del mismo modo, y en razón al valor del contrato que se pretende suscribir y teniendo en cuenta que este no supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía del Municipio de Salento para la presente anualidad, se adelantará un **PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA**, establecido en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, y reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

En el marco legal del presente **PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA** y la comunicación de aceptación que se derive de su adjudicación, está conformado por la Ley 1150 de 2007, la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1082 de 2015, así como las adendas, formatos y anexos a la invitación pública.

La Entidad aceptará una única oferta, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en el proceso de mínima cuantía.

4.1 LIMITACIÓN A MIPYMES:

En los procesos de contratación con pluralidad de oferentes, la convocatoria se limitará exclusivamente a MiPymes (micro, pequeña y mediana empresa). Siempre y cuando se verifique los siguientes requisitos:

1. El valor del proceso de contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes por lo menos de dos (02) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas.
3. Se acredite mínimo un año de existencia por parte de la MiPymes que manifestaron interés.
4. Cuando se pretenda por parte de la MiPymes que la convocatoria se limite al ámbito municipal o departamental, en atención a los dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, deberán solicitar expresamente que se limite a MiPymes municipales o departamentales, según sea el caso, para lo cual además deberán acreditar su domicilio en el respectivo municipio o departamento con base en el registro mercantil o certificado de existencia y representación legal del proponente.

Nota: Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MiPymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. Así mismo, las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de MiPymes, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente acápite.

Umbral MIPYMES en US$	125.000
Umbral MIPYMES en pesos COL	$511.708.497
Presupuesto Oficial	$39.756.710,00
Aplica / No Aplica	Aplica

Por la cuantía del proceso, que es menor a los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), el presente proceso podrá limitarse a MiPymes colombianas, siempre que se reciban por lo menos dos (2) solicitudes de MiPymes en los términos y plazos previstos en la invitación pública.

En aplicación del parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 las Entidades Estatales independientes de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a MiPymes colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada MiPymes deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

En virtud de lo anterior, si las MiPymes que manifiesten interés lo solicitan expresamente y acreditan su domicilio, el Municipio de Salento podrá limitar la convocatoria a MiPymes con domicilio en el departamento del Quindío o en el municipio de Salento, lo cual se verificará en la forma prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, que se relaciona a continuación.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4 Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. *La MiPymes colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*

1. *Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjunto copia del registro mercantil.*
2. *Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o supervisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complemente.

PARÁGRAFO 1. *En todo caso, las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

PARÁGRAFO 2. *Para efectos de la limitación a MiPymes, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas procedentes, con una fecha máximo de sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*

PARÁGRAFO 3. *En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de MiPymes o de proponentes plurales integrados únicamente por MiPymes.*

PARÁGRAFO 4. *Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas"*

NOTA: De conformidad con el estudio del sector, el presente proceso de selección por la modalidad de mínima cuantía se podrá limitar a **MIPYMES con domicilio en el DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO** o en el **MUNICIPIO DE SALENTO,** de conformidad con las solicitudes que se reciban, conforme a los requisitos de ley.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con la necesidad identificada, el Municipio de Salento, Quindío, requiere adquirir dos (2) radios portátiles sistema convencional, con sus accesorios, para la Estación de Policía de Salento, con el fin de mejorar la capacidad de reacción y garantizar la transmisión oportuna y eficaz de información entre sus unidades.

Para tal efecto, se requiere seleccionar un proveedor, persona natural o jurídica, con capacidad jurídica, técnica y operativa para suministrar los bienes requeridos, en las cantidades, condiciones y especificaciones técnicas establecidas por la entidad, garantizando su calidad, oportunidad en la entrega y adecuada relación costo-beneficio.

Con el propósito de determinar el valor estimado del contrato y establecer el presupuesto oficial, se adelantó el estudio de mercado mediante la solicitud y análisis de cotizaciones a proveedores del sector con capacidad para suministrar los bienes objeto de la contratación. Las cotizaciones obtenidas constituyen un insumo para identificar los precios unitarios o globales de mercado, verificar la disponibilidad de los elementos y definir las condiciones económicas del proceso, así:

- RAYCO SAS
- RFDUOS SAS

Estas entidades nos presentaron cotizaciones como se señala en el cuadro que a continuación se indica:

				COTIZACION RAYCO		COTIZACION RFDUOS SAS		PROMEDIO	
ITEM	TIPO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO CON IVA	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO CON IVA	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO CON IVA PROMEDIO ESTABLECIDO POR LA ENTIDAD	VALOR TOTAL
1	RADIOS PORTÁTILES SISTEMA CONVENCIONAL	2	Unidad	$ 18.919.810,00	$37.839.620,00	$ 20.836.900,00	$41.673.800,00	$19.878.355,00	$39.756.710,00
VALOR TOTAL					**$37.839.620,00**		**$41.673.800,00**		**$39.756.710,00**

Nota 1: Los anteriores precios incluyen IVA todos los gastos, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar generadas con la presentación de la oferta, suscripción del contrato y su posterior ejecución.

Nota 2: El valor unitario promedio se calculó sumando los valores unitarios de las dos (2) cotizaciones obtenidas en el análisis del mercado y dividiendo el resultado entre dos (2); el valor total corresponde al valor unitario promedio multiplicado por la cantidad requerida.

Nota 3: Al formular la propuesta, el PROPONENTE deberá tener en cuenta que todos los impuestos, retenciones y gastos que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, son de cargo exclusivo del CONTRATISTA, por lo tanto, los precios que se propongan deberán considerar tales conceptos.

Nota 4: Teniendo en cuenta que se trata de un proceso de mínima cuantía, se tendrá como único factor de evaluación el precio, por este motivo se evaluará la propuesta que presente el menor valor y que cumpla con todos los requisitos exigidos.

Nota 5: El valor total ofertado, no puede superar el valor establecido por la Entidad, so pena causal de rechazo de la oferta.

Nota 6: El posible contratista deberá garantizar el cumplimiento de la totalidad de los bienes y especificaciones técnicas anteriormente relacionados, por consiguiente, **no se aceptarán ofertas parciales**, el incumplimiento de esto, **será causal de rechazo de la propuesta.**

La Entidad Territorial, considera que las cotizaciones presentadas se ajustan a los requerimientos del Municipio de Salento, Quindío, ya que cumple con todos los aspectos técnicos y económicos como también por su experiencia e idoneidad en la actividad descrita.

6. CRITERIO O FACTOR DE EVALUACIÓN (MENOR PRECIO OFERTADO):

De conformidad con lo estipulado en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 correspondiente al proceso de selección de mínima cuantía el Municipio revisará las ofertas económicas y verificará que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, el Municipio verificará el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que otorgará el Municipio para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerá un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables.

El Municipio aceptará la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En caso de empate, el Municipio aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

6.1. FORMA DE OFERTAR Y DETERMINAR EL MENOR PRECIO:

El Proponente deberá ofertar el **valor** unitario de cada uno de los ítems establecidos en la oferta económica de acuerdo a las **especificaciones técnicas** establecidas para el proceso de selección.

El Proponente debe ofertar la totalidad de los ítems requeridos en las unidades de medida y cantidades requeridos por la Entidad en la ficha técnica y económica.

Para determinar el valor total de cada propuesta, el municipio de Salento, Quindío tendrá en cuenta el valor contenido en el formato de oferta económica, el que debe guardar relación con las **Especificaciones Técnicas** establecidas para el proceso de selección.

La oferta más económica se establecerá con base en la propuesta de menor valor determinado por el sumatorio total del costo de cada uno de los ítems solicitados en la ficha técnica.

La oferta económica debe ser clara y verificable matemáticamente, en ella se deben establecer precios para cada ítem ofrecido incluyendo el IVA en el producto (si aplica). Si el proponente no incluye el impuesto del IVA, este nuevo valor no podrá ser reconocido por el Municipio y el Proponente deberá asumir el costo del impuesto.

7. FACTORES DE SELECCIÓN:

7.1 REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

7.1.1 EXPERIENCIA GENERAL: Para acreditar esta experiencia el proponente deberá anexar a su propuesta el certificado de existencia y representación legal y/o certificado mercantil y/o Registro único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, en el que se verifique que dicho proponente cuenta por lo menos con dos (02) años desde su constitución y cuya actividad económica tenga relación con el objeto del contrato.

7.1.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA: El proponente deberá acreditar experiencia específica con máximo dos (2) contratos ejecutados y terminados cuyo objeto, alcance o actividades comprendan el suministro, comercialización, integración o implementación de radios de comunicación de misión crítica, sistemas P25 o equipos de radiocomunicación para entidades públicas o privadas. La sumatoria del valor de los contratos acreditados deberá ser igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial, expresado en SMMLV. Al menos uno de los contratos deberá evidenciar suministro o integración de radios bajo estándar P25 o tecnología equivalente de misión crítica.

7.1.3 CRITERIOS ESCOGIDOS COMO REQUISITOS HABILITANTES DIFERENCIALES EN FAVOR DE LAS MIPYMES Y EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES (APLICACIÓN DECRETO 1860 DE 2021 – ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18 Y 2.2.1.2.4.2.15)

De acuerdo con el numeral 11 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, según los resultados del análisis del sector, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las MiPymes domiciliadas en Colombia, adicionalmente las entidades incluirán condiciones habilitante para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio Nacional.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad determinó establecer como criterio para acreditar lo anteriormente mencionado, la siguiente manera:

Para el presente proceso de selección, los proponentes deberán acreditar experiencia especifica con máximo tres (03) contratos debidamente ejecutados a la fecha de cierre de este proceso de selección, cuyo objeto tenga relación con el del presente proceso, es decir, que se relacionen con el presente proceso, además los contratos presentados deberán en sus valores sumados ser igual o superiores al presupuesto oficial de la presente convocatoria, medidos en S.M.M.L.V.

Nota 1. Para los efectos pertinentes, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Nota 2. Tratándose de proponentes plurales, el presente criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Nota 3. Se advierte a los proponentes y oferentes, tal y como lo dispone el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, adicionado por el Decreto Nacional 1860 de 2021, que lo previsto en este criterio diferencial **NO REGIRÁ SI EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN ES LIMITADO A MIPYMES** conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

7.1.4 FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

Teniendo en cuenta el análisis de oportunidad y conveniencia y ateniendo al objeto contractual y el alcance de las obligaciones, no resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, que adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.16 al Decreto 1082 de 2015.

7.1.5 REQUISITOS TÉCNICOS DEL BIEN OFERTADO:

El proponente deberá aportar con su oferta los siguientes documentos, que permiten verificar el cumplimiento de la especificación técnica de los bienes ofertados:

1. Ficha técnica del equipo ofertado (ítem 1.5):
Ficha técnica o catálogo del fabricante del radio y de sus accesorios, en la que se identifiquen la marca, el modelo y las características técnicas del equipo ofertado.

2. Formato de verificación de especificaciones técnicas – ANEXO 10:
Documento "Especificación Técnica – Radios Portátiles Sistema Convencional" con las columnas CUMPLE / NO CUMPLE diligenciadas para cada uno de los ítems 1.1 a 1.58, suscrito por el proponente, con indicación de la marca y el modelo ofertados.

NOTA: La verificación de estos documentos se realizará como requisito habilitante de tipo técnico (CUMPLE / NO CUMPLE). La entidad podrá solicitar concepto técnico a la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Departamento de Policía Quindío para la verificación del cumplimiento de la especificación técnica.

8. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS

Además de los casos contenidos en la ley, son causales de rechazo las siguientes:

CAUSAL DE RECHAZO	JUSTIFICACIÓN
El oferente o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, esté incurso en inhabilidades e incompatibilidades	Por disposición legal.
Cuando el objeto social del oferente o de los integrantes del consorcio o unión temporal que sean personas jurídicas, no guarde relación con el objeto a contratar.	Falta de capacidad jurídica.
Cuando el oferente no subsane o no subsane en debida forma dentro del plazo fijado por la ley, la información o documentación solicitada por el Municipio de Salento Quindío	Selección objetiva y prevalecía de lo sustancial sobre lo formal (Art. 5 ley 1150 de 2007)
Cuando el oferente en su oferta económica exceda el valor del presupuesto oficial. Cuando se omitan ítems en la oferta económica.	Artículo 25, núm. 6 Ley 80 de 1993
Cuando el oferente ejecute cualquier acción tendiente a influir o presionar a los encargados de la evaluación de las ofertas o la adjudicación. La participación simultánea de una persona jurídica o natural en más de una oferta en el presente proceso, ya sea como oferente singular o como integrante de una unión temporal. Cuando se compruebe que la información contenida en los documentos que componen la oferta no es veraz o no corresponde	Por tratarse de actos, inadecuados dentro del proceso de selección.

CAUSAL DE RECHAZO	JUSTIFICACIÓN
con la realidad.	
La no presentación de oferta económica. Cuando el oferente no cumpla con las condiciones técnicas exigidas. Cuando el oferente modifique o altere el formato de oferta económica. No cumplir con la vigencia mínima de la oferta. Cuando los precios unitarios ofertados superen el 100% del valor unitario promedio calculado por la entidad.	Imposibilita la comparación de la oferta.
Incumplimiento de los Términos y Condiciones de Uso de la plataforma SECOP II	Por disposición legal.
Cuando el proceso contractual haya sido limitado a MIPYMES conforme a lo establecido en la invitación pública, y la propuesta u oferta sea presentada por una persona natural, jurídica o proponente plural que NO tenga u ostente tal calidad; **o** que su domicilio, establecimiento de comercio o sucursal NO se encuentre ubicado(a) en la circunscripción territorial para la cual haya sido limitado el proceso contractual.	Por disposición reglamentaria (*Artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto Único Reglamento 1082 del año 2.015 <<Modificado por el Decreto Nacional 1860 de diciembre del 2.021 >> Parágrafo 3*)

9. VIGENCIA DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN

9.1.1. CALIFICACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA Y OTRAS DISPOSICIONES (Formato No. 02)

De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 el cual adicionó un numeral al artículo 2 de la Ley 1150 del 2007 y el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la oferta más favorable será aquella que presente el menor valor total ofertado, para lo cual el proponente deberá diligenciar y suscribir el formato No. 2. En este proceso para calificar el menor precio se tendrá en cuenta el valor total de la propuesta, el proponente debe diligenciar el formato No. 02 anexo a la invitación, el cual será para determinar el menor valor y no podrá hacer ninguna modificación del mismo, de hacerlo será causal de rechazo.

En consecuencia, la verificación de requisitos habilitantes se hará a la propuesta de menor precio establecida en el SECOP II, para lo cual se tendrán en cuenta las reglas de subsanabilidad contenidas en el Artículo 5 de la ley 1150 de 2007 y el plazo indicado en el cronograma del proceso.

9.1.2. FORMA DE OFERTAR Y DETERMINAR EL MENOR PRECIO:

El Proponente deberá ofertar el **valor** unitario de cada uno de los ítems establecidos en la oferta económica de acuerdo a las **especificaciones técnicas** establecidas para el proceso de selección.

El Proponente debe ofertar la totalidad de los ítems requeridos en las unidades de medida y cantidades requeridos por la Entidad en la ficha técnica y económica.

Para determinar el valor total de cada propuesta, el municipio de Salento, Quindío tendrá en cuenta el valor contenido en el formato de oferta económica, el que debe guardar relación con las **Especificaciones Técnicas** establecidas para el proceso de selección.

La oferta más económica se establecerá con base en la propuesta de menor valor determinado por la sumatoria total del costo de cada uno de los ítems solicitados en la ficha técnica.

La oferta económica debe ser clara y verificable matemáticamente, en ella se deben establecer precios para cada ítem ofrecido incluyendo el IVA en el producto (si aplica). Si el proponente no incluye el impuesto del IVA, este nuevo valor no podrá ser reconocido por el Municipio y el Proponente deberá asumir el costo del impuesto.

El valor del contrato corresponderá al valor total de la oferta aceptada.

La oferta que se ajuste al procedimiento anterior y contenga el menor precio será a la cual se adjudicara el contrato, previo cumplimiento de las especificaciones técnicas y los requisitos habilitantes.

9.1.3. PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO: En el evento en el que el precio de una oferta no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015; además, podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente, como criterio metodológico.

10. INFORME DE EVALUACIÓN: La entidad evaluará la oferta de menor precio y verificará que cumpla las condiciones mínimas de la Invitación. Si no cumple solicitará al proponente, mínimo por el término de un (1) día hábil, que aclare, explique o aporte los documentos e información subsanable; en caso de que la entidad no fije un plazo específico, se entenderá que es de un (1) día hábil. No obstante, los proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar la oferta económica, la cual solo puede ser objeto de aclaraciones y explicaciones. Los proponentes deben aportar las aclaraciones o documentos requeridos hasta el plazo indicado, so pena que la entidad rechace la propuesta y revise la segunda oferta que ofrezca el menor precio y verifique que cumple los requisitos de la invitación. Si la segunda propuesta tampoco cumple se repetirá el procedimiento anterior, continuando con las ofertas que ofrezcan el siguiente menor precio.

En caso de que la entidad advierta la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, y no los haya requerido durante el proceso de evaluación, podrá requerir al proponente, otorgándole un término mínimo de un (1) día hábil contado desde el momento en el que advirtió su omisión, con el fin de que los aporte; en caso de que la entidad no fije un plazo específico, se entenderá que es de un (1) día hábil.

Una vez se identifica la oferta de menor valor que cumple los requisitos mínimos de la Invitación, la entidad publicará el informe de evaluación en el cual constará la evaluación de las ofertas. Allí se indicará, entre otros aspectos, cuál oferente ofreció el menor precio y cumplió con los requisitos de la Invitación.

El informe de evaluación permanecerá publicado en el SECOP y a disposición de los interesados por un término no inferior a un (1) día hábil, término hasta el cual los proponentes podrán hacer las observaciones que consideren procedentes. Al finalizar el término de traslado, la entidad contestará las observaciones, y en caso de que sea necesario modificar la evaluación, publicará un informe de evaluación ajustado.

En virtud del principio de buena fe, los proponentes que presenten observaciones al proceso o a las ofertas y conductas de los demás oferentes, deben argumentar y demostrar la procedencia y oportunidad de estas.

10.1. REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES: El proponente tiene la responsabilidad y deber de presentar la oferta en forma completa e íntegra, esto es, cumpliendo el contenido de la Invitación y adjuntando los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso. No será posible subsanar los requisitos de la propuesta que afecten la asignación de puntaje, es decir, la oferta económica.

La entidad, al revisar la oferta de menor precio, verificará que cumpla las condiciones mínimas de la Invitación. Si no cumple solicitará al proponente, mínimo por el término de un (1) día hábil, que aclare, explique o aporte los documentos e información subsanable; en caso de que la entidad no fije un plazo específico, se entenderá que es de un (1) día hábil. No obstante, los proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar la oferta económica, la cual solo puede ser objeto de aclaraciones y explicaciones. Los proponentes deben aportar las aclaraciones o documentos requeridos hasta el plazo indicado, so pena que la entidad rechace la propuesta y revise la segunda oferta que ofrezca el menor precio y verifique que cumple los requisitos de la invitación. Si la segunda propuesta tampoco cumple se repetirá el procedimiento anterior, continuando con las ofertas que ofrezcan el siguiente menor precio.

En caso de que la entidad advierta la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, y no los haya requerido durante el proceso de evaluación, podrá requerir al proponente, otorgándole un término mínimo de un (1) día hábil contado desde el momento en el que advirtió su omisión, con el fin de que los aporte; en caso de que la entidad no fije un plazo específico, se entenderá que es de un (1) día hábil.

En virtud del principio de buena fe, los proponentes que presenten observaciones al proceso o a las ofertas y conductas de los demás oferentes, deben argumentar y demostrar la procedencia y oportunidad de estas.

10.2. CRITERIOS DE DESEMPATE

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, y de conformidad con el Decreto 1860 de 2021 el cual modificó el artículo 2.2.1.2.4.2.17 se señala los siguientes criterios de desempate:

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación. *En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.*

A. *Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.*

 En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de

desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

B. *Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.*

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

C. *Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona,*

que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

D. *Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.*

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

E. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

F. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad

de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

G. *Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:*

7.1. *Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.*

7.2. *El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.*

7.3. *En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.*

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa

y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

H. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

I. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

J. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento

(25%) del total de pagos fueron realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

***10.1.** Esté conformado por al menos una MiPymes, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de MiPymes, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;*

***10.2.** La MiPymes, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y*

***10.3.** Ni la MiPymes, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.*

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

***K.** Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MiPymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de MiPymes en los términos del numeral 8 del presente artículo.*

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

***L.** Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.*

***PARÁGRAFO 1.** Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.*

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

NOTA: LOS REQUISITOS PARA ACREDITAR FACTORES DE DESEMPATE, NO SON SUBSANABLES, POR LO QUE LOS MISMOS DEBEN SER APORTADOS POR LOS PROPONENTES DESDE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.

10.3 ACEPTACIÓN DE LA OFERTA O DECLARATORIA DE DESIERTA

10.3.1 ACEPTACIÓN DE LA OFERTA.

En la fecha establecida en el cronograma, se realizará la aceptación de la oferta que cumpla con los requisitos habilitantes y haya ofertado el menor precio de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 el cual adicionó un numeral al artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, para lo cual la entidad manifestará la aceptación expresa e incondicional de la misma, los datos de contacto de la entidad y del supervisor o interventor designado. Con la publicación de la comunicación de aceptación en el Secop II el proponente seleccionado quedará informado de la aceptación de su oferta.

El acto de aceptación de la oferta, el cual constituye la adjudicación y el contrato es irrevocable y obliga tanto al MUNICIPIO DE SALENTO como al adjudicatario de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y contra el mismo no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

10.3.2 DECLARATORIA DEL PROCESO DESIERTO

La entidad podrá declarar desierto el procedimiento de selección cuando:

a. No se presenten ofertas.
b. Ninguna oferta resulte hábil, por no cumplir las exigencias de la Invitación.
c. Existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del proponente.
d. Lo contemple la ley.

11. ESTIMACIÓN, ASIGNACIÓN Y TIPIFICACIÓN DE LOS RIESGOS:

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio establece la tipificación, estimación y asignación de circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del mismo.

Con base en lo anterior se establece dentro del presente estudio previo el soporte del análisis de riesgos, para lo cual se utilizó los instructivos del documento CONPES 3714 del 1 de

diciembre de 2011, la tabla CONPES y la guía publicada por Colombia Compra Eficiente para la estimación del riesgo de acuerdo a su probabilidad de ocurrencia e impacto, por lo tanto, se hace necesario que los futuros oferentes conozcan lo que a continuación se señala:

Riesgo previsible: Son aquellos hechos o circunstancias que para la naturaleza del contrato son de posible ocurrencia.

Riesgo imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias coyunturales administrativas, que no se pueden prever, tales como los desastres naturales que afectan la ejecución del contrato.

Tipificación del riesgo: Es la definición que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que se puedan presentar en la ejecución del contrato. En otras palabras, consiste en señalar los hechos de la humanidad o de la naturaleza que en un futuro pueden ocasionar daño para la estructura económica del contrato.

Estimación del riesgo: Consiste en determinar un valor para los riesgos que se han tipificado.

Asignación del riesgo: Una vez descrito y valorado el riesgo, se debe proceder a señalar a la parte contractual que debe afrontar, superar y financiar los efector de la ocurrencia del riesgo. Es decir, es la distribución que se hace del riesgo y la manera en que se debe asumir el costo, por parte del contratista y la entidad contratante.

Calificación del riesgo: Es un análisis que se realizar del riesgo frente a la probabilidad de que ocurra o no y el impacto que este puede generar.

Cuantificación del riesgo: La cuantificación es la valoración que se hace por la asunción misma de los riesgos por las partes

11.1 PROBABILIDAD

PROBABILIDAD			
Alta	Media-Alta	Media-Baja	Baja
La probabilidad de ocurrencia del riesgo es alta, cuando en la generalidad de los contratos que se ejecutaron con objetos similares, el resultado es la ocurrencia del riesgo; o, cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever su inminencia.	La probabilidad de ocurrencia del riesgo es media alta, si es típica ocurrencia del riesgo en la ejecución de contratos similares; o, cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever que ocurrirá usualmente.	La probabilidad de ocurrencia del riesgo es media baja, si es atípica la ocurrencia del riesgo; o cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever que su ocurrencia es inusual.	La probabilidad de ocurrencia del riesgo es baja, cuando en pocos contratos con objetos similares, el resultado es la ocurrencia del riesgo o cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever que ocurrirá remotamente.

11.2 IMPACTO O SEVERIDAD:

El impacto es la medida de la magnitud de las consecuencias monetarias de un evento generador de riesgo sobre el objeto del contrato

IMPACTO			
Alto	Medio-Alto	Medio-Bajo	Bajo
Perturba la ejecución del contrato de manera grave, generando un impacto sobre el valor del contrato en más del	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente, pero, aún así, permite la consecución del objeto	Afecta la ejecución del contrato de manera moderada, pero sin afectar considerablemente el	Dificulta la ejecución del contrato de manera leve, de forma que aplicando medidas mínimas se puede

treinta por ciento (30%), imposibilitando la consecución del objeto contractual.	contractual, con un incremento del valor del contrato entre el quince por ciento (15%) y el treinta por ciento (30%).	equilibrio económico. Generando un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco por ciento (5%) y el quince por ciento (15%).	lograr el objetivo contractual. Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.

11.3 CLASIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS - (VER MATRIZ ANEXA)

La matriz de los riesgos previsibles, preparada por el Municipio hace parte integrante de los estudios previos y los interesados podrán presentar sus observaciones durante la etapa de observaciones a la invitación.

Los proponentes deberán realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo lo estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideren necesarios para formular la propuesta con base en su propia información, de manera tal que el proponente deberá tener en cuenta el cálculo de los aspectos económicos del proyecto, los cuales deben incluir todas las obligaciones y asunción de riesgos que emanan del contrato.

Si el proponente que resulte adjudicatorio ha evaluado incorrectamente o no ha considerado toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa del objeto de conformidad con el contrato ni le dará derecho a reembolso de costos ni a reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.

12. GARANTÍAS:

El contratista se obliga a constituir a favor del MUNICIPIO DE SALENTO garantía única expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en Colombia, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, u otro mecanismo de cobertura del riesgo de acuerdo a los lineamientos señalados en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y las definiciones, amparos y coberturas mínimas establecidas en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del decreto 1082 de 2015, que comprenda por lo menos los siguientes amparos, cuya exigencia se justifica en el valor del contrato y en la necesidad de amparar la calidad y el correcto funcionamiento de equipos de comunicación de misión crítica (artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015):

12.1 AMPARO DE CUMPLIMIENTO:

Este amparo cubre al Municipio de Salento de los perjuicios derivados de: a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista: b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista, c) el pago de valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria.

Suficiencia: El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más.

12.2 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:

Este amparo cubre al Municipio de Salento, frente a los perjuicios derivados de la mala calidad o el deficiente funcionamiento de los bienes suministrados, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

Suficiencia: El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, contado a partir del recibo a satisfacción de los bienes.

Nota 1. El contratista se obliga a aportar las garantías una vez se haya suscrito el contrato para dar inicio a su ejecución y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

Nota 2. Al Municipio de Salento no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiera incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualquier otra excepción que posea el asegurador en contra del contratista.

12.3 CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, donde se hace alusión que los contratos que celebren las entidades a los que se refiere el artículo 2 del estatuto antes reseñado, se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, así las cosas, en concordancia con el artículo 1602 del Código Civil Colombiano, las partes pactan que el proveedor se compromete a mantener indemne al Municipio por reclamaciones derivadas por acción u omisión en la ejecución del acuerdo de voluntades.

12.4. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del contratista, el municipio impondrá al contratista multas diarias sucesivas del CINCO POR MIL (5/1.000), sin que éstas sobrepasen del 5 % del valor total del contrato, para conminarlo a cumplir las obligaciones incumplidas. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Previamente a la imposición de la multa, el municipio requerirá al CONTRATISTA para que explique el incumplimiento dentro del término que le señale y aporte las pruebas pertinentes, de conformidad al procedimiento regulado en las disposiciones legales vigentes. En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria un valor equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del contrato, previo agotamiento del procedimiento consagrado en las disposiciones legales.

13. CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DE LAS ENTIDADES ESTATALES (DECRETO 1082 DE 2015): Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

Suscribe

PAULA ANDREA GOMEZ MUÑOZ
Secretaría de Gobierno, Administrativa y Tic´s

	NOMBRES Y APELLIDOS:	FIRMA:
Proyectó y elaboro	María Fernanda Alvarez Ramirez / Contratista Secretaría de Gobierno, Administrativa y Tic´s	
Proyectó aspectos financieros	María Fernanda Alvarez Ramirez / Contratista Secretaría de Gobierno, Administrativa y Tic´s	
Revisó componente jurídico	Paola Andrea López Molano / Contratista Secretaría de Gobierno, Administrativa y Tic´s	
Aprobó	Paula Andrea Gómez Muñoz /Secretaria de Gobierno, Administrativa y Tic´s	